



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y COLABORACION ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA DE DONGGUAN, REPUBLICA POPULAR CHINA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** representada legalmente por el Doctor Nicolay Samaniego Erazo Rector y Representante Legal de esta Institución a la cual se denominará "**UNACH**" y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA DE DONGGUAN, REPUBLICA POPULAR CHINA**, la cual se la denominará "**DGUT**" representada legalmente por su Presidente Li Lin, PhD; quienes convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA DE DONGGUAN, REPUBLICA POPULAR CHINA**, fue establecido en 1992, autorizado por el Ministerio de Educación para convertirse en una institución de educación superior de tiempo completo para estudiantes universitarios, y fue aprobado como una unidad de licenciatura en mayo de 2006. En mayo de 2008, participando en la evaluación docente de pregrado del Ministerio de Educación con anticipación, y aprobado con buenos resultados. Autorizado como el primer lote de la universidad para implementar el "Excelente Programa de Educación y Capacitación de Ingenieros" con la Universidad de Tsinghua y otros 61 colegios y universidades por el Ministerio de Educación. Luego DGUT fue aprobado como una unidad de maestría en Guangdong en agosto de 2010. En 2012, la DGUT se convirtió en la "Base Internacional de Cooperación en Ciencia y Tecnología de Guangdong". En septiembre de 2015, se seleccionó a la DGUT como la universidad de tecnología avanzada de alto nivel copatrocinada por el gabinete provincial de Guangdong y el gobierno municipal de Dongguan. La universidad fortalecerá la integración interdisciplinaria y gradualmente formará un grupo sujeto de fabricación inteligente para convertirse en el nivel superior en Guangdong y en China. La universidad implementará el modo educativo cooperativo de "universidad financiada por el estado + universidad ciudad de la innovación (un nuevo tipo de institución de investigación) + recursos educativos avanzados nacionales (en el extranjero) + Zona de alta tecnología del lago Songshan y otras ciudades y calles + empresas líderes". La escuela presentará y capacitará al equipo académico de



CONVENIO



primer nivel en China. La universidad también establecerá el Departamento de Manufactura Inteligente y Ingeniería, Departamento de Fabricación de Precisión, Departamento de Robots, Departamento de Red Huawei, Departamento de Comunicación ZET, Departamento de Ciencia y Tecnología de la Industria de Cantón-Taiwán y serie de capacitación de talentos integradores del departamento de industria especial, técnica investigación y desarrollo y servicios sociales. La universidad también desarrollará una cooperación profunda con empresas líderes, universidades famosas, gobiernos locales e instituciones de investigación científica. La universidad también se concentrará en la construcción de un centro de innovación de fabricación inteligente, un centro de tecnología de energía distribuida, un nuevo centro de fabricación de nano materiales, una plataforma de cooperación de fabricación de productos eléctricos entre China y Alemania, un centro inteligente de procesamiento de alimentos y nutrición. Las plataformas de investigación y desarrollo acentuadas a nivel nacional y provincial desempeñarán papeles de apoyo y liderazgo en las industrias relevantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES

1. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la vinculación y la investigación.
2. Que, las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
3. Que, consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la cooperación universitaria, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional estableciendo las bases y criterios sobre los cuales la "DGUT" y "UNACH" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan y el acuerdo de voluntades que permita la consecución de objetivos conjuntos que se concretarán con la firma de un convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN

Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



- a. Intercambio de estudiantes;
- b. Intercambio de personal académico;
- c. Desarrollo de proyectos de investigación;
- d. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;

Para lo cual se establecerá un Plan de Trabajo para suscribir convenios específicos, que deberá ser elaborado por los administradores.

CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, una vez signados por sus representantes institucionales, se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen en regular en el convenio correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Las partes no se comprometerán al apoyo financiero sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria y su informe para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería y por parte de la



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



"DGUT" se encargará de la administración el Presidente de la Universidad de Tecnología de Dongguan, República Popular China, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de cinco (5) AÑOS y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGLAMENTOS

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. -

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, de mutuo acuerdo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; "DGUT", o de", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Representante: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

Teléfonos: 03-3730880 Ext. 1005

Correo Electrónico: rector@unach.edu.ec

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA DE DONGGUAN

Representante: LI Lin, PhD

Dirección: N° 1, Daxue Rd., Songshan Lake, Dongguan, Guangdong Province, R.P. China

Teléfonos: 86-759-22862119

Correo Electrónico: gjc@dgut.edu.cn

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN



CONVENIO



Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados.

Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

Lugar: Dongguan Shi, R.P. China

Lugar: Riobamba, Ecuador

Fecha:

Fecha: 03 de septiembre de 2018

**POR LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA DE
DONGGUAN**

Li Lin, PhD
PRESIDENTE

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

PhD. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO
RECTOR

